



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 2000

Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de diciembre de 2010
No. 116

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 247.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 248.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 249.- REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 250.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN LEGISLATIVO.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 247

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

(Miles de pesos)

I	IMPUESTOS:		6,146,368
I.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	5,541,746	
I.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	462,785	
I.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	63,078	

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 248

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.5 Impresos y papel especial.

4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1 Reintegros.

5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.3 Sanciones administrativas.

5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:

6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

7. ACCESORIOS:

7.1 Recargos.

7.2 Multas.

7.3 Gastos de ejecución.

7.4 Indemnización por devolución de cheques.

8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:

8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:

8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

9.1 Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

9.2 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2011 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2011.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2011.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación adicional del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al de la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico inteligente conforme lo previsto en la Ley del Agua del Estado de México, un estímulo fiscal a través de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2011, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, bajo la coordinación del Instituto Hacendario del Estado de México, hagan de áreas geoestadísticas básicas homogéneas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, grado de marginación, servicios con que cuenta, origen étnico de la población y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas homogéneas del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 13.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 14.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2011, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2007 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2006, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Así mismo, los ayuntamientos podrán, mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2010.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 18 de noviembre de 2010.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, constituye la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los estados, se caracteriza por ser libre al organizarse dentro de un espacio físico, político y administrativo, en donde la ciudadanía ejerce los derechos y libertades consagrados en nuestra Carta Magna y en las leyes que de ella emanan, es ahí donde se da el contacto cercano con la población y donde se crea el fundamento básico de la democracia mexicana.

Dentro de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, destacan la necesidad de impulsar cambios para evitar duplicidad de funciones, programas y estructuras entre las dependencias, así como profundizar en la descentralización de funciones del estado hacia los municipios, y promover la reorganización administrativa regional al tiempo que se procura la mejora de las disposiciones legales, siendo posible de esta manera racionalizar el gasto corriente y propiciar un mayor nivel de inversión para satisfacer las demandas sociales.

Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

Para fortalecer las finanzas públicas del Estado de México y los municipios que lo integran durante los próximos años, se requiere de eficiencia, pero sobre todo de establecer una mejor división respecto a las tareas de recaudación entre órdenes de gobierno, así como mejorar la transparencia y los mecanismos de operación en la distribución de los recursos públicos. Así mismo, se requerirá de nuevos incentivos para elevar la eficiencia recaudatoria.

En este tenor, resulta necesario que la legislación financiera favorezca el fortalecimiento de un sistema de recaudación municipal que permita salvaguardar las finanzas públicas sanas proporcionando mayor certidumbre en los ingresos, ampliando el padrón de contribuyentes y destinando los ingresos hacia la atención de las necesidades más indispensables de la sociedad, procurando con ello disminuir lo más posible la dependencia de recursos federales participables.

En este sentido, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento de los municipios, sentando las bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización.

Así mismo, reviste suma importancia el hecho de continuar, como en ejercicios anteriores con la implementación de mecanismos que permitan la regularización de contribuyentes, lo que redundará en la obtención de mayores ingresos para sufragar los gastos públicos.

Derivado de la paulatina recuperación económica de nuestro país, es que la presente Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Soberanía no añade nuevos rubros impositivos, por lo que se pretende que a través de acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y el abatimiento del rezago, se pueda contar con los recursos económicos suficientes para la correcta prestación de los servicios públicos.

Como una medida de apoyo a la economía de los habitantes de los municipios del Estado de México, las autoridades hacendarias municipales consideraron viable que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% sobre el monto total del mismo, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%.

Por lo que hace al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se plantean los porcentajes de bonificación a razón de 10%, 8% y 6% sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así mismo, se conservan los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6% y 4% para los meses de enero y febrero, respectivamente.

En este mismo sentido, se propone que para el ejercicio fiscal del año 2011 los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, sean del 8%, 6% y 4% respectivamente; asimismo, se propone que los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean de 4% y 2% para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Igualmente, en atención a los sectores más sensibles de la población, y tomando en cuenta la situación económica por la que atraviesa nuestro país, es que se propone establecer una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, disponiéndose que los montos, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

En este mismo sentido, se propone el otorgamiento de una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico, a favor de los sectores vulnerables antes citados; previéndose que el monto de los apoyos, así como los términos y condiciones de su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite que habita el inmueble sin incluir derivaciones.

Se prevé una bonificación de hasta el 30% en los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico, para los usuarios que instalen un aparato medidor electrónico inteligente, conforme lo previsto en la Ley del Agua del Estado de México, no limitándolo a la modalidad de prepago o pago con tarjeta de crédito.

Las autoridades fiscales municipales estimaron necesario proponer que para el ejercicio fiscal del año 2011, el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.36%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Se propone la previsión en la cual los ayuntamientos pueden acordar en sesión de cabildo, el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, mismos que consisten en bonificaciones de hasta el 100%, en el monto del Impuesto sobre

Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y tratándose de adeudos del Impuesto Predial, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto, así como los accesorios legales causados, disponiéndose que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En este mismo tenor, se somete a su consideración la previsión a través de la cual los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles que adquieran viviendas de tipo social progresiva, interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución y los accesorios legales correspondientes. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, que se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados. Cabe señalar que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Igualmente, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, que se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo causada durante los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán igualmente determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se plantea una previsión en la que los ayuntamientos pueden otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los derechos de agua potable y drenaje que regularicen sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2011, estímulos fiscales de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados, disponiéndose que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Así mismo, se establece un supuesto en el cual los ayuntamientos pueden otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios, que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal del 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se propone establecer una nueva previsión en la cual se establezca la facultad que tienen los ayuntamientos, para acordar la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2007, siempre y cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2006, sea igual o inferior a 3 mil pesos.

La cancelación referida no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable, así como tampoco tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, se establece la posibilidad de que el ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, faculte a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Se plantea que sea del 20% el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial respecto del monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente en el ejercicio fiscal del año 2010, con excepción de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 5 de noviembre del año en curso, en la XI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

Toluca, México, a 11 de noviembre de 2010.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confiere lo establecido en los artículos 51, fracción II, 56, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de Código Financiero del Estado de México y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2010, para la formulación de "Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales", bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses de los servicios que prestan los Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la profunda crisis económica que atraviesa el país y el que el pago de los servicios públicos tienen como punto de coincidencia entre los diferentes observadores, la imposibilidad de aumentar tarifas a los usuarios más golpeados por la crisis, ellos incluyen no sólo al universo que son alcanzados (desempleados, indigentes, pensionados, de bajo consumo, entre otros), por lo que parte de la solución es la denominada "tarifa social".

En este marco, debemos recordar que en la clasificación administrativa de los ingresos, un municipio recibe en mayor proporción recursos por transferencias y por colaboración ciudadana; es decir recursos para obras de infraestructura de servicios públicos y por la prestación de los mismos. Dentro de la clasificación jurídica de los ingresos existen: los ingresos ordinarios, aquellos que perciben las administraciones públicas en forma regular, y como resultado de la aplicación de sus leyes de ingresos, pero que son programables y que se perciben en forma más o menos consistente; y los ingresos extraordinarios, que son aquellos que se deriva en de actos fuera de lo normal que tuviera que realizar la administración pública para proveerse de recursos a fin de resolver una situación imprevista. Estos ingresos se dividen a los ingresos en Tributarios: impuestos, derechos y contribuciones especiales y No Tributarios: productos, aprovechamientos, crédito y participaciones.

Es así que, los ingresos tributarios hacen que exista una política tarifaria que hace referencia tanto a la estructura o forma de repartir los costos de los servicios entre los diferentes usuarios, como al nivel medio de la tarifa, indicador del nivel de recuperación de los costos. Por lo tanto, la política de tarifas incluye los componentes fijos y variables que periódicamente paga el consumidor por la prestación de los servicios. Por lo que una política de tarifas¹ debe ser diseñada y aplicada para lograr primero; una eficiencia económica, segundo; una suficiencia financiera, tercero acceso universal a los servicios y cuarto simplicidad y transparencia.

Bajo este esquema, la determinación de tarifas de los servicios que se prestan en los municipios del Estado de México lo atienden en parte, ya que para lograrlo se presentan ciertas dificultades cuando no están en marcha en el mismo sentido y en forma armónica, porque la política tarifaria debe asegurar un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los usuarios, lo que obliga a que la administración municipal evite el traslado de los costos de ineficiencias a los usuarios; además de un sistema comercial que permita mantener información actualizada y confiable sobre ellos.

En el Estado de México, tenemos conocimiento que varios municipios vienen determinando sus tarifas por costumbre, sin explorar nuevas fórmulas que permitan impulsar una mayor recaudación y eficiencia en su sistema tributario, dejando de lado que una clave esencial de recaudación es la eficiencia en el beneficio social del gasto público; y olvidando que los servicios públicos domiciliarios son bienes de carácter más bien inelástico, sobre todo el agua. Por tanto, políticas que le afecten el precio pueden causar efectos sensibles en el bienestar de la población. Dado que el hogar promedio debe garantizar un consumo necesario de subsistencia, también debe reservar una parte del ingreso mensual para el consumo de estos bienes, aunque eso signifique sacrificar otros no tan necesarios.

Como ejemplo, se puede nombrar a las tarifas del agua de un municipio que se basa en lo dictado por el Código Financiero del Estado de México, el cual cobra sus tarifas en apego a lo que se dicta en los Artículos 130 y 130BIS, y llevan su cobro por la facturación única por los servicios de agua potable y alcantarillado, englobando en un solo concepto de cobro los dos servicios prestados independientemente si el usuario los recibe o no. Por lo que esta práctica es discriminatoria en contra de los que no tienen servicio de alcantarillado, usualmente las familias de menor ingreso.

El anterior ejemplo podemos aplicarlo también en el cobro de tarifas por construcción, permisos de funcionamiento, donde generalmente se aplican las mismas tarifas en zonas urbanas que cuentan con todos los servicios y las rurales que tienen carencia de los mismos, estas prácticas conllevan a que en la práctica existan políticas ineficaces para el incremento en el fortalecimiento de las finanzas municipales, dejando la base tributaria tan solo en el cobro del impuesto predial, el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Considerando los análisis anteriores; el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta esta iniciativa en la cual propone que se permitan mayores subsidios cruzados, que aunque son previstos en la legislación actual como son los derechos del pago del servicio del agua donde existe una diferencia de tarifas entre los servicios para uso doméstico y uso no doméstico, deban aplicarse otras clasificaciones; ya que las familias sin servicios, que en su mayoría viven en extrema pobreza no se benefician de los subsidios cruzados existentes; esto en virtud que los municipios que son financieramente débiles demanda altos costos por los servicios que prestan, los cuales con frecuencia no son accesibles a las familias de menor ingreso, aun cuando se den facilidades para su pago. Por lo que esta política excluye de facto el servicio a estas familias.

¹ Los subsidios cruzados en los servicios de agua potable y saneamiento, Guillermo Yepes, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible, Octubre 2003, <http://www.iadb.org/sds/ifm>

La propuesta se basa en que la aplicación de subsidios municipales en la prestación de servicios y cobro de contribuciones, debe llevarse bajo un análisis de la "Áreas Geoestadísticas Básicas" (AGEB) urbanas y rurales², que constituyen la unidad fundamental del Marco Geoestadístico, el cual se ajusta, en lo posible, a los límites estatales y municipales de la división político-administrativa del país; áreas que sufrieron actualización en este "Censo de Población y Vivienda 2010", con el reconocimiento de nuevas localidades, fusión de predios, clasificación de calles, avenidas, cierre de calles, ubicación de servicios, entre otros.

La aplicación en el uso de las AGEB's, tienen como característica la pertinencia, imparcialidad y acceso equitativo, y que ya se viene utilizando en el Estado de México, en los estudios que hace el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y en la distribución de recursos públicos como es el programa "Compromiso para el Desarrollo de las Comunidades del Estado de México"³.

Por la anterior esta iniciativa pretende establecer bases para la aplicación de los subsidios a los habitantes del territorio estatal, acorde a su ubicación geográfica, grado de marginación, servicios, entre otros, por lo que se pone a consideración a esta Asamblea considerando los siguientes factores entre otros:

Primero.- Los municipios deberán llevar a cabo una clasificación de subsidios máximos que serán aplicados de acuerdo a las características que la AGEB urbana o rural: analizando su población, los servicios, el trabajo, la marginación, la educación, el origen étnico y otros factores que el Ayuntamiento considere para valorar la situación predominante de la población.

Segundo: los conceptos que pueden ser susceptibles de subsidios y condonaciones son: impuesto predial y/o derechos y sus accesorios; multas y recargos por el no pago oportuno de los derechos municipales de revisión de planos, según sistema de modernización catastral; impuesto sobre adquisición de inmuebles; impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, actualización, intereses, recargos, sanciones y gastos de ejecución; derechos por recolección de basura; accesorios y actualización de los derechos por cooperación para obras públicas; accesorios de los derechos por vigilancia exclusiva a colonias; multas administrativas por faltas al reglamento municipal de tránsito; multas administrativas; multas por falta de limpieza de los predios baldíos; la indemnización del 20% sobre el valor del "cheque"; intereses por financiamiento o por morosidad en los casos de venta de lotes de cementerio; impuestos por espectáculos, rifas y sorteos, sus accesorios y actualización; derechos, sus accesorios y actualización por licencia para la colocación de anuncios publicitarios; derechos por estacionamientos exclusivos de particulares (discapacidad); derechos por estacionamientos exclusivos de particulares (problemas de invasión de sus aceras con motivo de la actividad comercial); inscripciones y refrendo para el expendio de bebidas alcohólicas; renta de instalaciones municipales.

² Las AGEB urbanas delimitan una parte o el total de una localidad de 2,500 habitantes o más, o bien, una cabecera municipal, independientemente de su número de pobladores, en conjuntos que generalmente van de 25 a 50 manzanas; y las AGEB rurales enmarcan una superficie de aproximadamente 10 000 hectáreas, cuyo uso del suelo es predominantemente agropecuario y en ellas se encuentran distribuidas las localidades menores a 2 500 habitantes, que para fines operativos, se han denominado como localidades rurales- INEGI, <http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catorcen.aspx>, 2010

³ Su objeto es "Mejorar las condiciones de vida de la población que habita en localidades y AGEB de media, alta y muy alta marginación, mediante la entrega de materiales industrializados y bienes"

Tercero.- Los beneficios de los subsidios de los contribuyentes deberán realizar lo siguiente:

1. Estar inscritos en el padrón de contribuyentes correspondiente del Ayuntamiento.
2. Acreditar encontrarse en alguna situación jurídica de los supuestos hipotéticos descritos: pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, asociaciones religiosas e instituciones de beneficencia pública ó privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, y otros usuarios que realicen eventos no lucrativos, mediante los elementos de prueba que soliciten las autoridades municipales.
3. Ser propietario o poseedor del inmueble en cuestión
4. Ser la única propiedad en el Municipio del interesado y su cónyuge, sobre el cual se solicite el beneficio del que se trate.
5. Habitar el inmueble en cuestión
6. Que el inmueble no tenga un uso diverso al habitacional, superior al 20% del área de construcción.

Cuarto.- para la aplicación de subsidios se deben considerar las circunstancias económicas del contribuyente; y aquellos, que cubran cualesquier contribución por actividades que generen fuentes de empleo.

Quinto.- En primer lugar los municipios deberán cumplir con un sistema de tarifas que cumpla con una tarifa media que recupere todos los costos variables y todos los costos financieros; y como segundo, el medible; el subsidio debe ser acotado y los criterios de elegibilidad de las familias mercedoras del subsidio claramente definidos; que se defina el nivel básico de servicio que se desea subsidiar y el monto máximo que una familia pobre debe pagar por este servicio (la diferencia entre este monto y el costo es el subsidio otorgado); y que los recargos por encima de la tarifa de costo debe cubrir el subsidio y debe ser igual para todos los demás usuarios.

Sexto.- Los Ayuntamientos deberán otorgar cuando menos los subsidios que para el año fiscal 2010 se especificaron en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios; y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2010.

Séptimo.- Expedir el reglamento municipal de subsidios cada año Fiscal, con los AGEB's, colonias, comunidades y requisitos que deberá cumplir el contribuyente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2010, para la formulación de "Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales", bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en

beneficio de las familias mexiquenses de los servicios que prestan los Ayuntamientos del Estado de México, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativas: de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, formulada por el Ejecutivo Estatal; y de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010, relativa a la formulación de "Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales", bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses, de los servicios que prestan los ayuntamientos respecto de sus ingresos municipales, formulada por el Diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de las Iniciativas de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, se somete a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por el Diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que los integrantes de las Comisiones Legislativas llevamos a cabo el estudio de la propuesta legislativa, encontramos que tiene como finalidad:

PROPUESTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

- Mantener el porcentaje mensual de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales para quedar en 1.85% y cuando se concedan prórrogas, disminuirlo para fijarse en 1.0% sobre los montos totales.
- Conservar los porcentajes de bonificación en el pago anual anticipado del Impuesto Predial, a razón de 10%, 8% y 6%, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, así como los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6% y 4% para los meses de enero y febrero respectivamente.
- Establecer los porcentajes de bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, así como los porcentajes de bonificación por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, en 4% para el mes de enero y 2% para el mes de febrero.
- Fijar hasta en un 34% y hasta en un 38%, el otorgamiento de bonificaciones a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, en el pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro de agua potable y drenaje.
- Continuar con el otorgamiento de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico, a los usuarios que instalen un aparato medidor electrónico inteligente.
- Disminuir del 0.4% a 0.36% el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Establecer la facultad de los ayuntamientos para acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, así como de adeudos del Impuesto Predial.
- Conservar la facultad de los ayuntamientos para acordar a favor de los adquirentes de viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% en el Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa.
- Prever que los ayuntamientos puedan acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que durante el ejercicio fiscal de 2011 regularicen sus adeudos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.
- A efecto de regularizar la situación fiscal de los contribuyentes y reducir los adeudos generados por concepto del Impuesto Predial y por Derechos de Agua Potable y Drenaje, se propone que los ayuntamientos puedan acordar bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución, por lo que respecto al Impuesto Predial, por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores; y por lo que hace a los Derechos de Agua Potable y Drenaje, dicho estímulo será por los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores, incluyendo sus accesorios legales, con vigencia de enero a diciembre de 2011.
- Establecer la facultad de los Ayuntamientos para otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal del 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores.

- Incorporar la facultad de los Ayuntamientos, para acordar la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2007, y cuyo importe del crédito al 31 de diciembre de 2006, sea de tres mil pesos o menos, precisando que no aplica la cancelación: cuando la suma de dos o más créditos a cargo de una misma persona exceda el límite de tres mil pesos; se trate de Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable, o se trate de créditos derivados de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa. Asimismo, se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, faculte a la Tesorería Municipal para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.
- Conservar en un 20% el tope de incremento del Impuesto Predial.

PROPUESTA DEL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

La finalidad de la Iniciativa de reformas al Código Financiero y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2010, es permitir el otorgamiento de mayores subsidios en materia de contribuciones municipales, con base en el grado de marginación de la población determinado a partir de la clasificación de áreas geostatísticas básicas.

Durante los trabajos de estudio de las Comisiones, en un marco de respeto absoluto, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, fundamentando directamente la Iniciativa, ampliando la información y respondiendo las preguntas que les fueron formuladas.

Considerando que la propuesta legislativa del Diputado Arturo Piña García complementa la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2011, y habiendo sido remitidas a las mismas Comisiones Legislativas, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de las Comisiones y un sólo proyecto de decreto.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios.

Del análisis a la Iniciativa formulada por el Ejecutivo Estatal y de los elementos aportados por los servidores públicos a las Comisiones Legislativas, se observa que la propuesta legislativa constituye la herramienta jurídica de los municipios que determina expresamente las contribuciones que habrán de recaudar, los montos máximos de financiamiento que podrán contratar y los ingresos que percibirán en virtud de la coordinación fiscal y hacendaria que existe con la Federación y con el Estado; así como la política fiscal mediante la cual se busca incentivar las distintas actividades económicas que se desarrollan en los municipios de la Entidad, mediante la implementación de estímulos y beneficios fiscales.

Observamos que el proyecto unificado motivo de estudio, es el resultado de los trabajos de integración de propuestas realizadas a lo largo del año por los ayuntamientos, en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México, en el cual se plasma la política tributaria que en este ámbito de gobierno se aplicará durante el ejercicio fiscal 2011.

Estimamos adecuado el no establecer nuevas fuentes tributarias y que se conserven los incentivos fiscales que se otorgan a los contribuyentes cumplidos del Impuesto Predial y de Derechos de Agua Potable, en los términos expresados por los propios ayuntamientos, en apoyo a la economía de la población mexiquense.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en mantener los límites porcentuales para que los municipios contraten financiamientos y asuman obligaciones contingentes, para quedar en 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios y del 35% del monto remanente para inversión, así como la precisión de que deberán apegarse estrictamente a lo dispuesto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consideramos pertinente la propuesta de mantener medidas tendientes a abatir el rezago respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, que no han logrado mejorar su capacidad contributiva, como consecuencia de la crisis económica global; asimismo, resultan convenientes las propuestas de incorporación de estímulos fiscales, a efecto de que se acuerden por los ayuntamientos bonificaciones a favor de los contribuyentes que se presenten a regularizar su situación fiscal, respecto de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, así como por los Derechos de Agua Potable y Drenaje y, por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios.

En atención a la propuesta de iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Arturo Piña García, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010, relativa a la formulación de "Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales", bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses, de los servicios que prestan los ayuntamientos respecto de sus ingresos municipales, estas Comisiones Legislativas acordamos modificar la propuesta del Ejecutivo en sus artículos 9 y 10, así como la adición de un artículo 12, recorriéndose los subsecuentes; ajustes que complementan la propuesta presentada por el Ejecutivo al artículo 31 del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, quedando en los términos siguientes:

"Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo."

"Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo."

"Artículo 12.- Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2011, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, bajo la coordinación del Instituto Hacendario del Estado de México, hagan de áreas geoestadísticas básicas homogéneas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, grado de marginación, servicios con que cuenta, origen étnico de la población y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas homogéneas del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal."

Asimismo, estas Comisiones Legislativas determinaron la adición de un tercer párrafo al artículo 21 de la propuesta del Ejecutivo, misma que conforme a la propuesta anterior queda como 22 conforme a lo siguiente:

"Artículo 22.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2007 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2006, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Así mismo, los ayuntamientos podrán, mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.”

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Legislativas juzgamos procedente la Iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; así como la iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010, formulada por el Diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).